

ARCHIVOS NACIONALES

SECCION HISTORICA

Congreso

Año

1862

Legajo

Expediente N°

67

201862

N.º 6

Congreso 67 1

El Senado y Cámara de Representantes de Costa Rica reunidos
en Congreso.

Considerando que la disposición contenida en el Art.º 3.º del Dto. n.º 3 de 16 de Mayo de 1868. es, no solo perjudicial al Fisco, sino también a los particulares por el atraso que sufren en sus negocios, debido a las dificultades de obtener el papel sellado fuera de las horas de oficina

Decretamos:

Art.º 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que establezca en esta Capital uno o dos puntos donde se venda el papel sellado a todas horas del día.

Art.º 2.º Los expendedores de que habla el Art.º anterior disfrutarán del honorario del cuatro por ciento sobre las cantidades que realicen; quedando en lo demás sujetos a las prevenciones de la ley.

El Senador de Senadores.

Dado en el Salón de Sesiones - Palacio Nacional,
San José Agosto diezinueve de mil ochocientos sesenta y dos.

Julián Volio
V. n.º

Don P. Iglesias

Don F. Soto

Don J. R. Soto

S. n.º

Don J. R. Soto

se al Poder Ejecutivo.

Sala de la Cámara de Senadores
en el Palacio Nacional. San José Se-
tiembre doce de mil ochocientos sesen-
ta y dos.

Man. J. Garza
Preside

[Signature]

[Signature]
Pro.

Man. C. Castro
Pro.

Palacio Nacional. San José Se-
tiembre diecisiete de mil ochocientos
sesenta y dos. —

Ejecutase. —

[Signature]

El Secretario de Estado
en el Despacho de Hacienda.

R. M. Montalvo

[Signature]